

JORNADAS NACIONALES DE ADOPCIÓN MENDOZA 2023

Bloque 3: Discriminación y adopción. Discapacidad y adopción. Identidad de género y adopción. Perspectiva de género y adopción.

TÍTULO: “LA NECESARIA MIRADA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROCESOS ADOPTIVOS”

Resumen de las conclusiones: *El género como categoría, surgió para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, las formas que adquieren las relaciones entre los géneros, como así también, las asimetrías de poder, basados en discursos hegemónicos. Este trabajo propone visibilizar cómo los mandatos y estereotipos de género se instalaron en la conceptualización del rol de la mujer y del varón en el marco de una integración familiar; de manera tal que la mujer está llamada a ejercer un rol de madre, cuya contrapartida es el reproche frente a la decisión de no llevar adelante un embarazo, o para aquellas que no desean o que por no contar con los recursos económicos y/o simbólicos, no pueden ejercer la crianza. Las representaciones estereotipadas impregnan los ideales respecto de la construcción de una familia adoptiva. Es necesario advertir cómo el Estado réplica estas representaciones estereotipadas, resultando ineludibles los abordajes en clave de género, en el marco del principio de corresponsabilidad, con el fin de lograr la igualdad y derribar la barrera de las asimetrías de poder, favoreciendo procesos adoptivos garantes de los Derechos Humanos fundamentales de las personas involucradas.*

Spais, María Silvana: Abogada. Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Provincia de Entre Ríos.-

1.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

1.a.- Un concepto transversal

El género, como categoría social, es una de las contribuciones teóricas más importantes del feminismo contemporáneo (Gamba - Diz. 2021: 293), y surgió para explicar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, las formas que adquieren las relaciones entre los géneros y las asimetrías en el ejercicio del poder, basados en discursos hegemónicos. En este sentido, la evolución de los estudios de género, dió lugar al concepto de perspectiva de género, que implica: reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros -en general favorables al varón y discriminatorias para la mujer-; que estas relaciones han sido construidas social e históricamente y son constitutivas de las personas; y que atraviesan todo el tejido social, en interrelación con otras categorías como la etnia, la raza, la edad, la religión, la clase.

El enfoque de género va a permitir iluminar las prácticas y los discursos institucionales. A nivel mundial, uno de los avances más significativos en este aspecto, tuvo lugar en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, organizada por la ONU y celebrada en Beijing en 1995, que marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género. Allí se elaboró la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹, que establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género. Se discutió el concepto de transversalidad de género, que hace referencia a la necesidad que los poderes públicos se impliquen de forma integral para incorporar la dimensión de género en todas sus actuaciones, no sólo modificando su funcionamiento cotidiano, sino también con modificaciones estructurales, al obligar a los poderes públicos a actuar coordinadamente entre sí y con los sujetos privados, y en definitiva, con toda la sociedad. La mentada transformación requiere del compromiso y del replanteo conjunto de todos los actores, a los fines de lograr igualdad y derribar la barrera de las asimetrías de poder existentes que históricamente han actuado en desmedro de la mujer.

Si bien se ha avanzado mucho en el establecimiento de normas que atienden al respeto por la diversidad, las distintas formas de configuración familiar, la igualdad de géneros en diversos aspectos y ámbitos, lo cierto es que -en la práctica- aún persisten discursos patriarcales, hegemónicos, heteronormativos, que aparecen subsumidos en las intervenciones del Estado. Es clave considerar que en las intervenciones profesionales suelen operar concepciones prejuiciosas y estereotipadas, que es necesario revisar y deconstruir a fin de favorecer la garantía del reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas involucradas.

En nuestro país, un avance importante en este sentido lo constituyó la sanción de la Ley N° 27.499 en el año 2019, que estableció la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, tanto en los poderes Ejecutivo, Legislativo como Judicial de la Nación. Es la llamada “Ley Micaela”, que ha tenido sus réplicas a nivel local².

1.b.- Perspectiva de género y adopción

Hace poco más de 30 años, la Convención de los Derechos del Niño (CDN), instrumento que en Argentina integra el llamado Bloque de Constitucionalidad Federal

¹ Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

² En Entre Ríos; Ley N° 10.768.

-art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional-, significó un hito que cambió radicalmente el paradigma vigente de intervención sobre las infancias, a partir de reconocer a los/as niñas, niños y adolescentes (NNA) como verdaderos sujetos de derecho. Dentro de su normativa, se destaca que los/as NNA tendrán derecho a conocer a sus padres y a ser cuidados/as por ellos/as -arts. 7.1 y 18.1- y establece la obligación de los Estados de velar porque no sean separados de sus padres contra su voluntad, excepto cuando ello sea necesario en el Interés Superior del Niño -art. 9.1-.

Nuestro país tuvo a lo largo de la historia diversas normativas referidas a la Adopción, que han mutado desde una concepción esencialmente adultocéntrica en sus inicios, a la actual, que pone el eje en la garantía del derecho de NNA a vivir en familia cuando han quedado sin cuidados parentales. El recorrido histórico-normativo sobre la Adopción en Argentina, que excede ampliamente los fines de este trabajo, es preciso contextualizarlo y acompañarlo a partir de un análisis histórico, sociológico, político, económico, antropológico y cultural, vigente en cada época en que las diversas normas fueron dictadas, lo cual permitirá comprender las lógicas que las rigieron.

Actualmente el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) regula a la Adopción como un Instituto, y por ende sólo posible a partir de una previa intervención estatal, en tanto responsable último de garantizar el derecho de las personas menores de edad a conocer a sus progenitores y a vivir, crecer y desarrollarse en el ámbito de su familia de origen. En este sentido, la adopción se presenta como de excepción, en tanto la separación del NNA de su familia de origen sólo puede estar fundada en su Interés Superior.

En lo que refiere a la temática de este trabajo y tal como refiere Portillo (2022:504): “Hablar de adopción implica transversalizar y articular las perspectivas de derechos humanos y de infancia con las de género”. Entiende la autora que, desde allí, es desde donde deben abordarse las distintas formas familiares y de maternar, entendiendo a las personas como seres bio-psico-sociales y al género como un constructo social.

A lo largo de este trabajo se procura abordar un análisis de las implicancias fundamentales de los procesos adoptivos, en clave de género. En orden a la brevedad, este análisis se enfocará esencialmente en tres aspectos relevantes que tienen que ver, por un lado, con la familia de origen del/a NNA-especialmente, con la progenitora-, por otro, con las personas que se postulan para ser guardadores/as con fines adoptivos y que solicitan su inscripción en un Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y, finalmente, con los/as NNA declarados/as en adoptabilidad. No obstante este recorte, se enfatiza que una mirada y abordaje con perspectiva de género, debe ser transversal a todas las prácticas y políticas públicas.

2. LA MATERNIDAD EN CLAVE DE GÉNERO

2.a.- Mandatos y estereotipos relacionados con la maternidad

Si bien es cierto que los roles de género, es decir, aquellas funciones que se espera sean cumplidas por los varones y las mujeres, varían según las diferentes culturas y el tiempo histórico en que se las analice, lo cierto es que a través de la historia las marcadas diferencias de género y las desigualdades de trato entre uno y otro permanecen, incluso en la actualidad.

Históricamente se les han asignado a las mujeres determinadas tareas, preferentemente asociadas al cuidado de la casa, la atención de la alimentación, de la familia, la crianza de las hijas e hijos y la satisfacción sexual del esposo. A los hombres, en cambio, se los ha investido de la función de principales proveedores del hogar y protectores de la familia. Esta división de funciones acarrea lógicamente una distribución asimétrica de poder, que ha recaído siempre en desmedro del género femenino. Así, en las primeras décadas del siglo XX se fue consolidando un discurso sobre las obligaciones de los padres que se asociaba a una concepción biologicista del amor materno-filial. El "abandono" era visto como algo que no era "natural" (Villalta: 2010). Este concepto además tenía fundamento en los dogmas religiosos, que concebían un único modelo aceptable de familia: la familia tradicional, monogámica y heterosexual.

Expresa Giberti (2014:145) que para el esencialismo las mujeres son madres, de acuerdo con su esencia física, y axiológicamente deben cuidar a sus hijos, que están obligadas a engendrar. Además el hogar es el lugar donde deben llevar a cabo tales cuidados. Agrega que, la instalación ideológica de lo que se supone esencia femenina, es representada y simbolizada con clásicas configuraciones calificantes: maternal, dulce, sacrificada, obediente, pudorosa y otras complementarias. En una obra anterior, sostiene la misma autora (1997:40) que “La decisión de entregar a la criatura que implica desprenderse de ella deja al descubierto el mito que se refiere al instinto materno”. Expresa que el estereotipo que asocia al útero con la función materna es consecuencia de un deslizamiento desde la biología hacia la axiología, que incluye los valores de dicha función; y plantea que la cuestión no es dudar acerca del amor materno, pero sí pone en cuestión el intento de universalizar, al caracterizarlo como instinto. En suma, concluye que promover la ideología del instinto materno suele resultar de los deseos respecto de un ordenamiento social destinado a mantener los roles tradicionales de género (Giberti: 2022:81)

Socialmente la idea de la existencia de una relación “natural” entre el ser mujer y la maternidad se encuentra fuertemente arraigada. El mito entonces queda edificado de la siguiente manera: ser mujer es igual a ser madre, y este rasgo será natural, en tanto las mujeres son quienes poseen los órganos reproductivos que le permiten serlo (Gamba - Diz. 2021: 393). La posición del hombre/varón será consecuentemente diferente, ya que para él la filiación nunca va a derivar del simple engendramiento. Se establece la siguiente diferenciación: La mujer queda en una relación corporal inmediata con el niño o niña por nacer. Contrariamente, el hombre aliena o traspasa en el mismo momento de la concepción la certeza sobre su paternidad. Ésta paternidad podrá establecerse posteriormente por mecanismos que son simbólicos y que se ordenan a través de normas jurídicas, ya sea como consecuencia de una presunción -en caso de matrimonio-, o a partir del reconocimiento expreso como manifestación de la voluntad de paternar, o por sentencia judicial cuando medie una acción judicial tendiente a dicho emplazamiento.

Esta diferencia sexual en la función biológica reproductiva ha dado soporte a la construcción histórico-discursiva de las categorías de género. Tal es así que hasta la primera mitad del siglo XX, la visión biológica de estas categorías de género fue el único paradigma científico predominante que explicaba comportamientos, pensamientos y relaciones entre hombres y mujeres. Tradicionalmente, el género es considerado una categoría relacional binaria (femenino/masculino) que refiere, como dice Benavente Riquelme (2007:15), a una construcción cultural que, a partir del sexo biológico, determina roles, identidades y espacios de acción, de manera diferenciada.

La naturalización de la maternidad reduce así el surgimiento del niño o niña a un hecho de índole biológica que totaliza y unifica semánticamente las categorías de “mujer” y “madre” (Tubert, 1993). Se constituye así una operación que deja por fuera el complejo y aleatorio proceso de construcción simbólica del deseo de hijo/a en la subjetividad femenina.

El análisis que se viene desarrollando no sería completo si se desconociera la incidencia que, a lo largo de los años, ha tenido la división sexual del trabajo en la conformación de las estructuras familiares. Se establece a partir de ello otro mito: los hijos e hijas son de las madres y por ende éstas son las responsables primordiales de organizar y llevar a cabo las tareas de cuidado. El trabajo productivo y reproductivo o de cuidado se distribuye desigualmente entre varones y mujeres. El rol de cuidado es asumido entonces mayormente al interior del hogar y, dentro de éste, por las mujeres. Vale remarcar que este cuidado, en sí mismo, no constituye un trabajo y, por lo tanto, no es remunerado. Esta desigual distribución de las responsabilidades de cuidado dentro de las estructuras familiares tiene íntima vinculación con la naturalización de la capacidad de las mujeres para cuidar, a partir de la construcción de una idea social que se funda en las características biológicas de los sexos.

Este deber ser natural a toda mujer, en la ideología de la que se viene hablando, se ve violentado a partir del comportamiento de aquellas que definen no acatar este mandato. Por la doble carga que conlleva el ser mujer -gestar y criar-, esta manifestación se da tanto respecto de aquellas mujeres que deciden no llevar adelante un embarazo, como de aquellas que no desean o que por no contar con los recursos económicos y/o simbólicos, no pueden ejercer la crianza.

2.b.- Maternidad de origen y adopción

En el campo de la adopción nos encontramos -en general- con dos tipos de supuestos: mujeres que deciden no ejercer la crianza del infante que han parido, -situación contemplada en el art. 607 inc. b) del CCCN-; y NNA que llegan a ser declarados/as en adoptabilidad por haber fracasado las Medidas de Protección Excepcional adoptadas por el Organismo local de Protección Integral de Derechos -art. 607 inc. c del CCCN-. Por supuesto que en esta generalización deben incluirse un sinnúmero de particularidades y complejidades que a cada caso conciernen.

Sin embargo, en los abordajes e intervenciones que llevan a cabo los Organismos Estatales, tanto desde el ámbito administrativo como judicial, se observa que la evaluación sobre el comportamiento de las mujeres/madres, suele verse atravesada por los estereotipos de género a los que antes se hizo referencia. Se advierte que opera imaginariamente una atribución de mayor responsabilidad sobre el cuidado de los/as hijos/as a la madre por sobre la figura del progenitor, lo cual implica exigencias diferenciadas frente a uno y otro rol.

Otro aspecto relevante es la estigmatización respecto de las mujeres que -en el discurso estereotipado- "prefieren" a la pareja por sobre las hijas e hijos, perdiendo de vista la asimetría de poder obrante en aquellas que son víctimas de violencia familiar o de género.

Los estereotipos de “buena” o “mala” madre, o de madre abandonica, devienen de aquella consideración de la maternidad dado como algo natural, entendiendo que aquella mujer que no cumple con la regla o el mandato es definida en términos negativos. En materia de adopción estas premisas juegan un papel primordial, tanto si

pensamos en el derecho de NNA a conocer su historia, como también a cómo será ésta plasmada en los expedientes judiciales que la contienen, y en el abordaje con las familias que se postulan para adoptar.

No es posible referir a la madre de origen soslayando un aspecto nodal en lo que hace a su consideración. Esto es, la situación de vulnerabilidad que la casi totalidad de éstas mujeres -intervenidas por el Estado- atraviesan en razón de su condición de contextos de extrema pobreza o indigencia. Expresan Domínguez, Famá y Herrera (2006) que, entender a la pobreza desde la perspectiva de género tiene su origen en el movimiento internacional de mujeres y se basa en la necesidad de reconocer que la pobreza afecta de manera diferente a hombres y mujeres, e implica analizar la pobreza como resultado de relaciones de poder. De ésta manera la mujer carga con el estigma de tener que generarse el sustento propio y de la prole, además de proveerles a éstos el tiempo necesario de cuidado.

Un abordaje acorde a la perspectiva de Derechos Humanos debe aplicar la noción de interseccionalidad³, ya que -a lo ya expuesto- debe sumarse que esa brecha se amplía aún más si nos referimos por ejemplo a una maternidad adolescente. Aquí estaremos frente a una triple condición de vulnerabilidad: mujer, persona menor de edad y pobre.

3. POSTULANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

3.a.- El estereotipo de la familia heteronormativa

Indudablemente la construcción de la conceptualización actual sobre la adopción -que ha sido producto del desarrollo histórico, social, económico, normativo y antropológico que se ha dado a lo largo de más de 70 años en Argentina-, se ha visto influenciado por ciertos estereotipos relacionados al modelo hegemónico de la familia heterosexual-matrimonial-católica, a los estereotipos sobre la maternidad, el ejercicio de la crianza y las funciones de cuidado.

Berenstein (2014) expresa que: “La comparación y luego la aspiración de las diversas organizaciones familiares a parecerse a la familia nuclear consanguínea, conserva y refuerza la idea ilusoria de que aquella es el modelo y la forma de garantizar el orden, una serie de virtudes y el bienestar que se darían sólo allí”. Esta circunstancia no deja ver que en realidad es un obstáculo para habitar los vínculos actuales. Esta aspiración también sostiene la ilusión de que no habrá un trabajo imprevisto y continuo a realizar para estar vinculado. Al contrario, sostiene la ilusión de que teniendo este tipo de familia se obtendrá un vínculo duradero, estable e indisoluble.

El "deber ser" madre o padre como modelo social y cultural ligado a lo religioso y a los discursos heteronormativos y patriarcales se corresponden con la idea del éxito de la normatividad. Es por ello que en nuestra sociedad, la mayoría de los sujetos, sólo concibe la integración familiar a partir de tener hijos o hijas -como si ésta fuera una condición para consagrarse como tal- o, por ejemplo, no resulta posible pensar en la maternidad o la paternidad sin una pareja. Prima también la fantasía de que la única forma de dejar descendencia o trascender es a partir de la maternidad o paternidad.

³ El concepto de interseccionalidad fue acuñado por la jurista Kimberlée Crenshaw (1989:139), quien lo definió como la expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas, con el fin de mostrar las diversas formas en que la raza y el género interactúan para dar forma a complejas discriminaciones de mujeres negras en Estados Unidos

Señala Portillo (2022) que “estos estereotipos y la amalgama entre feminidad-procreación-gestación tiene efectos disvaliosos también en relación a las madres por adopción”.

En referencia a la concepción sobre la familia, Berenstein (2014; 49) se expulsa en relación a la idea y representación de la familia nuclear consanguínea. Sobre la hegemonía de este tipo de configuración familiar, da cuenta que este modelo muestra socialmente cómo debe construirse y cómo se resolverán situaciones precisas que aparecerán en el devenir. De alguna manera brinda una promesa de normalidad, seguridad y bondad. Esta representación heredada mantiene una inercia que inhabilita pensar en los diferentes modos de constitución familiar del presente. Villalta (2010) explica que, al pensarse la reforma de la primera ley de adopción que rigió en nuestro país -en la década del '60-, se concebía que éste vínculo, para ser efectivo, debía imitar a la naturaleza, debiendo cortar todo lazo del niño o niña con su familia de origen, borrar toda historia anterior para que el emplazamiento en su nueva y verdadera familia fuera total y sin interferencias. Esta concepción, aún cuando la legislación ha avanzado notablemente, persiste hasta la actualidad. Como contrapartida, esta representación se complementa con la idea de que los progenitores biológicos de los/as NNA adoptados/as constituyen una presencia amenazante, porque resulta imposible que puedan coexistir con los padres adoptivos.

Además, aquellas diferencias de roles entre varones y mujeres, a las que ya se hizo referencia al analizar el abordaje con familia de origen, son representaciones que también impregnan la construcción de las familias por adopción. Por ejemplo, se observa una marcada diferencia entre el hombre y la mujer en relación a la motivación que los impulsa para inscribirse en un Registro de Adoptantes. La práctica da cuenta que, en general, quienes aspiran a maternar son quienes impulsan el proceso, mientras que sus parejas intervienen en el proyecto a modo de “acompañamiento”. La asimetría también aparece aquí en orden a la proyección del cuidado del/a futuro/a hijo/a, siendo las mujeres quienes presentan mayor disposición para renunciar a otras tareas para abocarse a la crianza del NNA.

4.- LAS NIÑECES Y ADOLESCENCIAS CON DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD

4.1.- Una mirada interseccional con perspectiva de género.

No es posible realizar un adecuado análisis del atravesamiento de la perspectiva de género en la temática de adopción, sin considerar a los/as NNA que atraviesan la intervención del Estado por haber visto vulnerados algunos de sus Derechos Humanos fundamentales.

Dichas vulneraciones, en mayor parte, responden a contextos de violencia familiar y de género, siendo de las más extremas, la violencia sexual -la cual presenta un claro condicionante de género-. La Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño, sostiene que “tanto los niños como las niñas corren el riesgo de sufrir todas las formas de violencia, pero la violencia suele tener un componente de género. Por ejemplo, las niñas pueden sufrir más violencia sexual en el hogar que los niños, mientras que es más probable que éstos sufran la violencia en el sistema de justicia penal”⁴. En clave de análisis interseccional, a la menor edad y especial

⁴ OG N° 13, Comité de los Derechos del Niño, párr. 19.

condición de vulnerabilidad, se suma un componente particular en el caso de aquellas niñas con discapacidad. En el caso de niñeces y adolescencias institucionalizadas, cabe preguntarse además si, por parte del Estado y las Organizaciones encargadas de sus cuidados, hay una debida consideración respecto a la identidad de género de las personas menores de edad.

Expresa Rotonda (2021) que: “La interseccionalidad de vulnerabilidades que condicionan por el género y por la edad plantea asumir que las niñas y las adolescentes padecen violencias específicas por el rol social y por el estereotipo en el cual se las ubica desde la racionalidad e ideología predominante de las jerarquías de edades y géneros”.

4.2.- Los estereotipos sobre el/a futuro/a hijo/a.

Respecto a la conceptualización que de los/as NNA tienen los adultos que transitan un proceso de adopción, de la experiencia de abordajes en el marco de proceso de evaluación registral, surge por parte de estos adultos la fantasía del ideal de un hijo o hija y su valoración en función del sexo reconocido en el binomio genérico niño/niña. Así, suele imaginarse la integración de una niña definida como dócil, fácil de criar, compañera, sumisa, quien se ocupará del cuidado de sus padres cuando se vuelvan mayores, cariñosa, tierna, afectuosa, menos agresiva, obediente, tranquila. Como contrapartida, también se les atribuyen características negativas, asociadas a su historia de origen, se las denomina conflictivas y complicadas emocionalmente, sexualizadas, seductoras, manipuladoras, faltas de control, ansiosas, entre otras.

Por su parte, a los varones se los prefiere por su compañerismo y fantasías de compartir actividades con el padre, actividades de hombres como pescar, jugar al fútbol, gusto por los autos, los deportes y determinados oficios asociados a lo masculino. Se los describe como fuertes, valientes, independientes, objetivos y racionales. Como aspectos negativos se los designa como más agresivos, hiperquinéticos, poco expresivos emocionalmente y de pocas palabras, degenerados, potenciales delincuentes y adictos.

Estas representaciones se sostienen desde un imaginario social, son proyectadas y en ocasiones se desplazan en los modos de construir el vínculo filial por adopción. Pero además, muchas veces son reforzadas por las mismas instituciones del Estado que deben garantizar procesos de adopción respetuosos de los Derechos Humanos de los/as NNA. Es frecuente observar el caso de los llamados a Convocatorias Públicas -última instancia de búsqueda de familias, prevista para el caso de haberse agotado las posibilidades con postulantes inscriptos en la Red Federal-, realizados por diversos Juzgados con competencia en familia, que en sus textos refuerzan públicamente estos estereotipos, al resaltar ciertas características de lo femenino o masculino a la hora de brindar información sobre el caso concreto.

5.- LA INTERVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO

La normativa constitucional y convencional vigente garantiza el derecho de NNA a vivir y ser criados por su familia de origen, y a no ser separados/as de ella, salvo que de ello resulte la vulneración de alguno de sus derechos fundamentales sin posibilidades de revertirse, caso en el cual la adopción se constituye como una respuesta del Estado, respuesta que debe ser calificada de excepción. Para ello previamente los Organismos estatales deben agotar todas las medidas necesarias para restituir los

derechos vulnerados, abordando la problemática y dotando de recursos a la familia de origen. Allí se constituyen como centro imprescindible de intervención los/as NNA, pero también su familia de origen, en especial, la progenitora. Y es en este ámbito donde resulta imprescindible aportar una perspectiva de género que habilite la comprensión desde un lugar más desprejuiciado y empático respecto de las posibilidades de éstas mujeres, cuyo contexto generalmente es de extrema vulnerabilidad.

Asimismo, el Sistema de Registros que se encuentra vigente -Ley. 25.854, art. 600 inc. b) y 614 inc. h) del CCCN y ccdtes. y normativas provinciales dictadas en consecuencia-, prevé que las personas interesadas en adoptar soliciten su inscripción en un Registro de Adoptantes, en el cual se llevará a cabo la evaluación de las Capacidades Parentales Adoptivas⁵. Sabido es que la temática de la adopción se encuentra atravesada por concepciones prejuiciosas o estereotipadas, muchas de ellas asociadas al Paradigma Tutelar y a antiguas prácticas relativas a la delegación de cuidado de NNA. Estas representaciones, no sólo están presentes en quienes se postulan para adoptar, sino también en los/as operadores/as de los distintos Organismos del Estado que tienen competencia en un proceso adoptivo. Un adecuado abordaje, deberá procurar la deconstrucción de aquellos estereotipos o mandatos que operan en el ideal de las familias que tienen interés en ser postulantes. Tanto en lo que respecta a sus fantasías sobre los/as NNA declarados en adoptabilidad y sus familias de origen, en la posibilidad de pensar a la adopción en su diferencia con la filiación por naturaleza y en su construcción como familia diversa. La perspectiva de género adquiere un eje central y es el proceso de evaluación el ámbito más adecuado para impulsarla, sin perjuicio de resultar óptimo que esté presente en todas y cada una de las intervenciones.

Por último, resulta imperioso el abordaje en clave de género con NNA institucionalizados y que se encuentran declarados/as en adoptabilidad. La realidad da cuenta que la mayor complejidad para darles respuesta de familia, radica en la escasa disponibilidad de los/as postulantes para NNA que superan los 8 años de edad⁶, tienen algún tipo de discapacidad o se encuentran en un grupo de hermanos/as. Es por ello que la posibilidad de restituir el derecho a la vida familiar en tiempo oportuno, resulta dificultoso, conforme a las singularidades del caso. Como obligación ineludible de los Organismos del Estado, en un marco de colaboración y corresponsabilidad, deben procurar que ese tránsito institucional sea garante de sus derechos, para lo cual el respeto por la identidad de género y el abordaje empático en relación a su identidad e historia de vida es ineludible.

Sin dudas, un enfoque de género va a permitir iluminar las prácticas de los/as operadores/as del Estado, como así también, los discursos institucionales, clave para la garantía de los Derechos Humanos fundamentales que involucra un proceso adoptivo.

⁵ Para ampliar este tema ver: Otero, M. “Los procesos de adopciones de niños, niñas y adolescentes. Desafíos para una adecuada integración familiar adoptiva”. Ed. Noveduc, 1° Ed., Buenos Aires, 2014.

⁶ En Entre Ríos (estadística de Agosto 2023). Porcentajes según la disponibilidad adoptiva:

- por niños o niñas de hasta 3 años: 79,47 %
- por niños o niñas de hasta 6 años: 47,23 %
- por niños o niñas de hasta 7 años: 37,45 %
- por niños o niñas de hasta 10 años: 21,82 %
- por adolescentes de hasta 13 años: 3,90 %

6.- CONCLUSIONES

El género -en cuanto a categoría- surgió para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, las formas que adquieren las relaciones entre los géneros, como así también, las asimetrías de poder, basados en discursos hegemónicos. En el tema que aquí ocupa, las representaciones estereotipadas de las funciones correspondientes a la mujer y al varón y a las funciones derivadas de este binarismo, sin dudas influyen las intervenciones de los/as operadores de los Organismos Estatales, dificultando el alojamiento de los/as NNA en su singularidad, en la cadena filiatoria adoptiva.

El análisis que propone este trabajo, permite visibilizar cómo los mandatos y estereotipos de género, apoyados en el discurso patriarcal, se instalaron en la conceptualización del rol de la mujer y del varón en el marco de una integración familiar, de manera tal que la mujer está llamada biológica y culturalmente a ocupar casi con exclusividad un rol de madre, quedando la figura paterna prácticamente invisibilizada. Como contrapartida, surge el reproche frente a la decisión de las mujeres que deciden no llevar adelante un embarazo, como de aquellas que no desean o que por no contar con los recursos económicos y/o simbólicos, no pueden ejercer la crianza, lo cual es catalogado de “antinatural”. Las representaciones estereotipadas influyen además los ideales respecto de la construcción de una familia adoptiva, donde se visualiza la hegemonía del modelo de familia nuclear consanguínea, como tipo ideal de configuración familiar, impregnando las fantasías de lo que se espera del/a NNA declarado/a en adoptabilidad, como en las expectativas respecto del rol que cada integrante de esta nueva configuración familiar desempeñará. Todo ello, obtura la posibilidad de visualizar las particularidades que diferencian al tipo familiar adoptivo.

Como corolario, es necesario advertir que el Estado muchas veces réplica estas representaciones estereotipadas, ya que están presentes en los y las operadoras, en tanto integrantes de la sociedad en general. Es por ello que resulta ineludible que cada agente estatal, tanto del ámbito administrativo como judicial, evalúe al momento de efectivizar un abordaje si ha podido analizar el caso en clave de género, si ha logrado despojarse de aquellos estereotipos o mandatos que tan arraigados se encuentran socialmente, para poder intervenir con claridad y empatía, favoreciendo así procesos adoptivos garantes de los Derechos Humanos fundamentales de las partes involucradas. El tema ha sido puesto en agenda y se despliegan políticas públicas que tienden a visibilizar la necesidad de una urgente deconstrucción de los mandatos y estereotipos. Pero se requiere del compromiso singular de cada Organismo para llevarlo a cabo y del replanteo conjunto de todos los actores, en el marco del principio de corresponsabilidad, a los fines de lograr la igualdad y derribar la barrera de las asimetrías de poder existentes, que históricamente han actuado en desmedro de la mujer.

7.- BIBLIOGRAFÍA

- BENAVENTE RIQUELME, M.C. “Construyendo derechos: Talleres de conversación para adolescentes”. Ed. Flacso, Santiago de Chile, 2007, pág. 15/16.
- BERENSTEIN, P., “La adopción y el vínculo familiar: construyendo la historia”, Ed. Lugar Editorial, Buenos Aires, 2014, 1º ed., pág: 49/51
- GAMBA, S.B. - DIZ, T. (Coord.). “Nuevo diccionario de estudios de género y feminismos”, Ed. Biblos, Buenos Aires, 2021, 1ª ed, pág: 293, 391/393.
- GIBERTI, E. “Madres excluidas”. Grupo Editorial Norma, Buenos Aires 1997, pág. 40.
- GIBERTI, E., “La familia, a pesar de todo”. Ed. Noveduc, CABA, 2014, pág: 145.
- GIBERTI, E. “Maternidades. Del útero a la cultura”. Ed. Noveduc, CABA, 2022, pág: 78/90
- GIL DOMÍNGUEZ A., FAMA, M.V., HERRERA, M., "Derecho Constitucional de Familia", Tomo I, Ed. Ediar, Buenos Aires, 2006, pág. 396-402.
- MATTIO, E., “De qué hablamos cuando hablamos de género? Una introducción conceptual” en Sexualidades, Desigualdades y Derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos. Ed. Ciencia, Derecho y Sociedad, Córdoba, 2012, pág. 85/103.
- OTERO, M.F. “Los procesos de adopciones de niños, niñas y adolescentes. Desafíos para una adecuada integración familiar adoptiva”. Ed. Noveduc, 1º Ed., Buenos Aires, 2014.
- PORTILLO, C.E. en “Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes Especiales. Comentado y Anotado con Perspectiva de Género”- Herrera, M. - De La Torre, N. (Dir.). Ed. Del Sur, Buenos Aires, 2022, 1º ed., Tomo 4, pág: 504/510.
- TUBERT, S. “Demanda de hijo y deseo de ser madre. Debate Feminista”, 1993, Disponible en <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.1993.8.1703>
- ROTONDA, A. “Las violencias que padecen niñas y adolescentes”, Cap. 8 en Tratado de derechos de niñas, niños y adolescentes, 2da. edición actualizada y ampliada, tomo III, Silvia Fernández, Ed. Abeledo Perrot, CABA, 2021.
- VILLALTA, C. "La conformación de una matriz interpretativa. La definición jurídica del abandono y la pérdida de la patria potestad", en: Lucía Lionetti y Daniel Míguez (comps.) Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890- 1960), Ed. Prohistoria, Rosario. 2010.
- VILLALTA, C. “Imitar a la naturaleza. La adopción de niños en los años '60: entre ficciones legales y prácticas consuetudinarias”, en: Cosse, I., Felitti, K. y Manzano, V. (comps.), Ed. Prometeo, Buenos Aires, 2010.p. 89 - 129.